



6

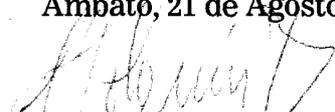
## EXTRACTO

### CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA INGINOST CÍA. LTDA.

La compañía INGINOST CÍA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Cuarto del Cantón RIOBAMBA, el 07/08/2009, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.DIC.A.09.00228

- 1.- DOMICILIO: Cantón RIOBAMBA, provincia de CHIMBORAZO.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 400,00 Número de Participaciones 400 Valor US\$ 1,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS Y CIRUGÍAS PARA SERES HUMANOS.

Ambato, 21 de Agosto de 2009

  
Dra. Leonor Holguín Buchelli  
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO

HM 28375

R. del E.  
JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHIMBORAZO  
CITACIÓN JUDICIAL  
ACTORA: CECILIA GLADYS FLORES ESPÍN  
DEMANDADOS: HEREDEROS DE QUE EN VIDA LLAMÓ: ROSAURA MEJÍA CORONADO QUE SON: ALONSO, ISABEL, ANTONIO, HILDA, GLORIA, ARMANDO, MARIO, MARTHA, RODRIGO, CUMANDA y MARCELO FLORES MEJÍA; A LOS HEREDEROS DE LOS QUE EN VIDA FUERON, MIGUEL GRACIANO FLORES RAMÍREZ y OLIMPIA MARTÍNEZ MATUTE, QUE SON: GONZALO, VICENTE, TERESA, LUIS, ANA, MANUEL, PABLO, GUILLERMO, JOSÉ, PIEDAD y VINICIO FLORES MARTÍNEZ; ASÍ COMO TAMBIÉN A LOS HEREDEROS DEL QUE EN VIDA FUE RUPERTO HERMINIO FLORES RAMÍREZ, QUE SON: ELVIA TERESA ESPÍN CÁRDENAS, EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SOBREVIVIENTE, Y SUS HIJOS: NELSON EDUARDO, SERGIO HERMINIO, MILTON RAMIRO, EDGAR OSWALDO Y EDWIN FERNANDO FLORES ESPÍN, Y A TODOS LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LAS TRES PERSONAS FALLECIDAS, ASÍ COMO TAMBIÉN A TODOS Y CADA UNO DE LAS PERSONAS QUE SE CREAN DUEÑOS O PROPIETARIOS DEL

cidos de las tres personas fallecidas, así como también a todos y cada uno de las personas que se crean dueños o propietarios del predio antes mencionado, cíteseles por la prensa, en uno de los diarios que se editan y de amplia circulación en la ciudad de Riobamba, mediante tres publicaciones en días distintos, que se harán cada una de ellas mediando ocho días, por lo menos entre la una y la otra, conforme lo determina el inciso final del Art. 119 del Código Civil, a los demandados se les previene sobre la obligación de comparecer hacer valer sus derechos, dentro de los veinte días contados desde la última publicación con esta citación; en caso de no hacerlo, podrán ser declarados rebeldes conforme la determinación del Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. Cítese a los demandados señores Manuel Mesías y Santos Flores Ramírez y Luzmila García Villalba, en el domicilio señalado. A los demandados se les previene de la obligación de comparecer a hacer valer sus derechos, dentro de los quince días contados desde la última citación, en caso de no hacerlo, podrán ser declarados rebeldes. Inscríbese la presente demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón, debiendo notificarse al señor Registrador de la Propiedad, quien sentará razón de su actuación en autos. Cuéntese en esta causa con el señor Alcalde

R. del E.  
JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL Y MER-